

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instruccion militar en observancia de lo que prescriben los reglamentos de las Academias militares y órdenes vigentes se ha dignado resolver se abran concursos de oposicion en los puntos en que aquellas radican, con arreglo á los adjuntos programas é instrucciones, para cubrir 155 plazas de alumnos en la General militar, 100 en la de Artillería, 12 en la de Estado Mayor y 20 en la de Ingenieros; debiendo darse principio á los exámenes el día 15 del próximo Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta soberana resolucion la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1884.—Quesada.

Señor....

(Gaceta de el día 3 de Abril.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Pocas materias han sido objeto de tan variadas leyes como el nombramiento y ascenso de los funcionarios en la Administracion de justicia. El noble propósito de atender legítimas aspiraciones é intereses, unido á las grandes alteraciones en la organizacion de Tribunales, ha producido una complicacion tal de turnos, categorías, asimilaciones, ingresos y facultades transitorias, que con las más sanas intenciones es muy difícil hoy proceder en materia tan delicada sin lastimar legítimas esperanzas y aun derechos respetables; y es sin embargo urgente poner algún remedio á un estado de cosas que ha perturbado, por circunstancias superiores á la voluntad de todos, el personal de tan importante orden, improvisando ascensos para unos, postergando á otros y aun dando ingreso á los que, según las leyes, no podian esperarlo.

Reformas tan radicales como sería su deseo no puede proponerlas hoy á V. M. el Ministro que suscribe, pues respeta demasiado cuanto directa ó indirectamente tiene carácter legislativo para tocar á ello en poco ni en mucho sin el previo acuerdo del Parlamento; pero una, aunque corta, dolorosa experiencia le ha demostrado la necesidad imperiosa de regularizar sin demora un organismo que exige, más que otro alguno, orden, respeto, antigüedades y jerarquias, esperanzas modestas, pero seguras de recompensa á la asiduidad en el trabajo y alejamiento de influencias personales, y que desgraciadamente viene sufriendo hace tiempo de deficiencias totalmente opuestas á aquellas condiciones.

La único que por ahora puede ha-

cerse, y en verdad lo de mayor urgencia, es limitar la arbitrariedad ministerial, rara vez beneficiosa en países que como el nuestro unen á un régimen político parlamentario una organizacion social democrática, y para lograrlo, quizá importa más que elaborar nuevos preceptos sustantivos, buscar procedimientos para cumplir por modo riguroso los promulgados de antiguo.

Triste es decirlo, pero en éste, como en otros ramos de nuestra legislacion administrativa, la perfeccion del derecho escrito contrasta con las dificultades de una práctica sostenida y eficaz; así los artísticos y complicados turnos de la ley orgánica de 1870 y la adicional de 1882 satisfacen al espíritu más exigente por su variedad y su método; pero de los antecedentes del Negociado de personal aparece no han llegado á tener aplicacion efectiva jamás, no por culpa ciertamente de los Gobiernos, si no por falta de una reglamentacion que hiciera eficaces los preceptos. Esto impone al Ministro que suscribe natural recelo de no ser en lo sucesivo más feliz; pero le ha movido á poner todo su empeño en buscar fórmulas adjetivas y de garantia para asegurar eficacia á la ley que se encuentra vigente, más amplia en cuanto se refiere á la libertad del Poder ministerial para ascensos y elecciones de lo que sería el criterio del actual Gobierno, pero que constituiría un verdadero progreso á una sola condicion; que llegue la hora de verse cumplida.

A ese fin, respetando en su esencia cuanto acerca de ingreso y ascenso establece la ley adicional, porque ha creído el Ministro que suscribe era dudoso por lo menos su derecho á alterar por decreto turnos establecidos en favor de clases determinadas, se dejan

sin efecto todos los preceptos transitorios cuya razon de ser ha concluido; se fija la limitacion de dos años como minimun para el ascenso de una á otra categoría; renuncia el Gobierno á la libertad que la ley le dá de elegir para los ascensos á los funcionarios de la escala inmediata, sea cualquiera el puesto que en ella ocupen, y se reglamenta la observancia de los turnos por medio de libros-registros accesibles á los interesados, susceptibles de publicidad (que es la suprema garantia de las organizaciones modernas), siempre que á la defensa de un derecho ó la denuncia de un abuso ó de una negligencia convenga; garantizando todo esto con verdaderos concursos para proveer unas plazas de no menos interés social que las de Catedráticos ó Registradores de la propiedad, y con recursos gubernativos y contenciosos que llegan á exigir responsabilidades moderadas y por lo mismo verosímiles y eficaces á los que temerariamente insistieran en un error ó en una violacion de derechos respetables.

Mucho quedará por hacer aún después de haber asegurado con tales defensas el cumplimiento estricto de la ley vigente; pero ya dijo uno de nuestros políticos del siglo XVII «que no hay fin alto que no tenga muy largas jornadas;» y no ha de olvidar esto el Ministro que suscribe para caer en el error de improvisaciones tan seductoras como efímeras; y cuando los ingresos y ascensos se hayan regularizado en la ley y en la práctica, y las consecuencias de pasadas alteraciones se hayan amortiguado, podrán darse con la seguridad necesaria mayores y más atrevidos pasos en la grande obra de constituir un organismo jurídico tan vigoroso como las instituciones de un país parlamentario lo exigen.

Madrid 3 de Abril de 1884.—SE-  
ÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco  
Silvela.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto  
por el Ministro de Gracia y Justicia,  
de acuerdo con el Consejo de Minis-  
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada  
la aplicación de todas las disposi-  
ciones transitorias de la ley adicional  
á la orgánica del Poder judicial de  
14 de Octubre de 1882; quedando  
por tanto en vigor y riguroso cum-  
plimiento los demás preceptos de la  
expresada ley.

Art. 2.º No podrá concederse as-  
censo á ningun funcionario del orden  
judicial que no hubiese desempeñado  
por lo menos durante dos años un  
cargo de la clase inmediatamente in-  
ferior de la escala respectiva.

Cuando no hubiese en la escala  
inferior ningun funcionario que lle-  
vase dos años de servicio en ella,  
se ascenderá al que ocupe el primer  
puesto en el escalafon.

Art. 3.º En los cuartos turnos que  
se establecen en los artículos 41, 42,  
43, 44 y 45 de la citada ley adic-  
cional, la facultad que se concede al  
Gobierno para nombrar á los funcio-  
narios de la categoría inmediata, sea  
cualquiera el número que ocupen en  
el escalafon, quedará reducida á los  
que se hallen en los dos primeros  
tercios de su escala respectiva.

Art. 4.º Para llevar con la debida  
garantía y regularidad los turnos que  
establece la ley adicional, se abrirán  
en el Negociado del personal de Audiencias  
y Juzgados de este Ministerio los  
libros siguientes que corresponden al  
orden de ascenso de la expresada ley:

1.º Para las vacantes de los Juz-  
gados de entrada.

2.º Para las vacantes de Juzgados  
de ascenso y Abogacías fiscales de  
Audiencias de lo criminal.

3.º Para las vacantes de los Juz-  
gados de término. Abogacías fiscales  
de Audiencias territoriales y Tenientes  
fiscales de Audiencias de lo criminal.

4.º Para las vacantes de Magistrados  
de Audiencias de lo criminal,  
Tenientes fiscales de Audiencia terri-  
torial y Abogados fiscales de la de  
Madrid.

5.º Para las vacantes de Presi-  
dentes, Fiscales de Audiencia de lo  
criminal, Magistrados de Audiencia terri-  
torial y Jueces de Madrid.

6.º Para las vacantes de Presi-  
dentes de Sala de Audiencia terri-  
torial, Fiscales, Magistrados de la de  
Madrid, Tenientes fiscales de ésta, ó  
Abogados fiscales del Tribunal Su-  
premo.

7.º Para las vacantes que ocurran  
en las plazas de Magistrados del Tri-  
bunal Supremo.

Art. 5.º En estos libros, que lle-

vará y rubricará el Jefe del personal,  
bajo la inmediata dirección del Sub-  
secretario del Ministerio, se registra-  
rán los nombramientos que en cada  
grupo de los establecidos por la ley  
tengan lugar, siguiendo dentro de él  
los turnos, que empezarán á contarse  
para las vacantes que ocurran desde  
la fecha de la publicación en la Ga-  
ceta de Madrid de este decreto, por  
el orden marcado en la ley adicional.  
Estos libros serán públicos para los  
funcionarios activos y cesantes del  
orden judicial que lo soliciten del Sub-  
secretario del Ministerio, y se les ex-  
pedirán certificaciones de lo que en  
ellos conste, siempre que lo pidan  
y á sus expensas.

Art. 6.º Los funcionarios que se  
crean perjudicados por un nombra-  
miento hecho con alteracion indebida  
de los turnos podrán recurrir guber-  
nativamente al Ministro. En este re-  
curso se oirá precisamente á la Sec-  
cion de Gracia y Justicia del Consejo  
de Estado, y contra la resolución mi-  
nisterial procederá la vía contenciosa.

Si se consultase en la vía contenciosa  
la alteracion indebida de los  
turnos y la ilegalidad del nombra-  
miento, las costas del recurso contencioso  
se impondrán personalmente al Mi-  
nistro que hubiese desestimado la re-  
clamacion gubernativa, si para ello  
se hubiere separado del dictámen del  
Consejo de Estado.

Art. 7.º Todas las vacantes del  
orden judicial se anunciarán para su  
provision en la Gaceta de Madrid tan  
pronto como se comuniquen oficial-  
mente al Ministerio, y los que as-  
piren á ocuparlas dirigirán solicitudes  
documentadas justificando su aptitud  
legal en término de 20 días, á contar  
desde la publicación del anuncio. El  
Negociado del Ministerio las clasifi-  
cará y extraerá, haciendo una re-  
lacion sucinta del expediente, con ex-  
presion de los nombres de los as-  
pirantes y sus méritos, que se publi-  
cará con el nombramiento.

Art. 8.º Si en alguno de los tur-  
nos no se presentasen funcionarios so-  
licitando el ascenso que les corres-  
ponda, se entenderá cubierto; haciendo  
constar el hecho en el libro corres-  
pondiente y pasando á cubrir la va-  
cante con los turnos siguientes por  
su orden.

Art. 9.º Al desempeño de las pla-  
zas vacantes se podrá atender mientras  
se instruye el expediente de provision  
por medio de las comisiones de ser-  
vicio, que podrán conferirse á funcio-  
narios de la misma categoría ó de la  
inmediata inferior si las circunstancias  
no hicieran conveniente que se des-  
penaran por aquel á quien ordinaria-  
mente correspondía la interinidad.

Dado en Palacio á tres de Abril  
de mil ochocientos ochenta y cuatro.  
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia  
y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta de el dia 4 de Abril.)

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 8 de Abril de  
1884.

Presidencia del Sr. Barrios Ba-  
rriga.

Abrese la sesion á las doce de la  
mañana y asisten á ella los Sres. Cal-  
deron García y Pereda Fuente, su-  
plentes respectivamente de los seño-  
res Barrio Vielva y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la an-  
terior.

Resuelto por R. O. de cinco del  
pasado Marzo que Pablo Ferrera  
Atienza, alistado respectivamente en  
los Ayuntamientos de Burgos y Pa-  
lencia en el reemplazo de 1883 co-  
rresponde con preferente derecho al  
primero, mediante á que, habiendo  
resuelto la Comision Provincial de  
Palencia excluirle del alistamiento de  
esta ciudad, carecía de competencia  
para dejar sin efecto un fallo, sean  
cualquiera los defectos de que adole-  
ciera que solo podía revocarse en la  
forma que la ley señala, se acuerda  
fijar el término de ocho dias al su-  
plente para que se presente á cubrir  
su plaza.

Vista la R. O. de seis del propio  
mes decidiendo á favor de la Comi-  
sion Provincial de Toledo la compe-  
tencia suscitada con la de esta pro-  
vincia acerca del alistamiento de Ca-  
siano Cabezon Rodriguez, religioso  
profeso del Colegio de Misioneros  
Franciscanos de Filipinas, establecido  
en la Puebla de Montalban, emanci-  
pado de hecho y de derecho de la pa-  
tria y potestad y de toda tutela, segun  
todos los cánones y con arreglo á lo  
que disponen las leyes 1.ª y 8.ª, título  
7.º de la Novisima Recopilacion; se  
acuerda señalar al suplente para que  
se presente á cubrir su responsabili-  
dad el término de ocho dias.

Revocado por R. O. de 3 del pa-  
sado Marzo el fallo de la Comision  
anterior, declarando soldado por el  
cupo de Castrillo Onielo, en revision  
del reemplazo de 1879 á Gregorio  
Manchor Perez, mediante á que no  
puede estimarse imputable al intere-  
sado el matrimonio de un hermano  
que es mayor de edad, se acuerda lla-  
mar al suplente para que se presente  
á cubrir la responsabilidad que le co-  
rresponde.

Reconocido ante la Comision Pro-  
vincial de Valencia, Santiago Diez  
Sahagun, responsable con el núm. 23  
por el cupo de Becerril de Campos  
en el reemplazo de 1882, se comprobó  
la existencia del defecto que se deter-  
mina en el núm. 108, orden 10.º de  
la clase 2.ª y se acuerda que continúe

adscrito al Batallon de Depósito hasta  
tanto que haya cumplido con lo dis-  
puesto en el art. 87 de la Ley, me-  
diante á que en el año anterior no se  
revisó su excepcion.

Visto el expediente de Rafael Ca-  
rrion Prast, núm. 1 de 1884 por  
el cupo de Barruelo de Santullan;  
Considerando, que el interesado es  
huérfano y se halla colocado en las  
minas de Barruelo donde disfruta  
el haber de dos pesetas por dia,  
ó sea 730 anuales: Considerando,  
que segun se demuestra por las  
pruebas practicadas ante este Ayun-  
tamiento y Alcaldía de Jaen, el re-  
cluta viene sosteniendo á un her-  
mano menor de 17 años llamado  
Juan Marín, habiéndole remitido por  
conducto de su tío D. Juan Carrion  
desde 24 de Julio de 1881 hasta 20  
de Junio del 83 seiscientos veinticinco  
pesetas; y Considerando, que no po-  
seyendo los tres huérfanos más ren-  
tas que la de 300 pesetas, les con-  
viene desde luego la circunstancia de  
pobreza para los efectos de la ley de  
Reemplazos, se acordó declarar al  
quinto recluta disponible para pres-  
tar servicio en tiempo de guerra, co-  
mo comprendido en el caso 9.º, artí-  
culo 92.

Justificado por Maximino Labra-  
dor Gallego, núm. 1.º del 83 por el  
cupo de Villaprovedo declarado útil  
en 19 de Marzo á consecuencia de la  
revision que se halla comprendido en  
las prescripciones del art. 179 de la  
Ley, se acordó admitirle la redencion  
por el tiempo que deba servir ordina-  
riamente en los cuerpos activos.

Remitidos á compulsa los docu-  
mentos relativos á la sustitucion de  
Wenceslao Perez Alvarez, núm. 3 del  
81 por el cupo de Carrion de los  
Condes; y Resultando de los informes  
de las autoridades y funcionarios que  
les expidieron que son auténticos, se  
acordó declarar ultimado el expe-  
diente.

Quedó enterada la Comision Pro-  
vincial de la R. O. de 29 de Febrero  
confirmando el fallo por el que se  
declaró exceptuado del servicio mili-  
tar activo por el cupo de Torquemada  
en el reemplazo del 83 á Juan Rubio  
Mozo.

Consultado por el Gobierno de  
Provincia si deben modificarse las  
listas de Compromisarios de Cívico  
de la Torre, mediante á que los  
Concejales de que el Ayuntamiento  
se componía quedaron suspensos  
en 23 del mismo mes; Conside-  
rando, que las listas electorales for-  
madas por el Ayuntamiento y ex-  
puestas al público hasta el 20 de  
Enero, contra cuya validez no se  
produjo el recurso que se deter-

mina en los artículos 27 y 28 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, son perfectamente legítimas y no puede introducirse en ellas ninguna alteración hasta 1.º de Enero del año próximo de 1885; y Considerando, que si bien los Concejales en unión con los contribuyentes son los dos elementos que han de concurrir á la elección de Compromisarios y los individuos nombrados por el Gobierno de Provincia á virtud de las facultades que le confiere el artículo 193 de la Ley Municipal, concordante con el 46, para cubrir las vacantes de los suspensos, reemplazan á estos en todas las funciones relativas al régimen orgánico de los Ayuntamientos, no pueden, sin embargo, tomar parte en la elección de Compromisarios sinó figuran en las listas publicadas como definitivas ántes del 8 de Marzo, porque de lo contrario sería preciso hacer en ellas una alteración que la Ley y la Real orden de 4 de Julio de 1881 terminantemente prohíben, se acordó consultar al Gobierno de Provincia que es de todo punto impropcedente la modificación que el Alcalde de Cevico pretende; y en su consecuencia que los Concejales interinos deben abstenerse de tomar parte en la elección de Compromisarios, á menos de hallarse inscritos como contribuyentes en las listas.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos de Secretaría y demás dependencias provinciales importante 687 pesetas un céntimo, como así también las de la Junta de Instrucción pública y Dirección de Obras provinciales, que ascienden á 52 y 42 pesetas respectivamente, se acuerda dispensarla la correspondiente aprobación y que se expida el libramiento oportuno á favor del funcionario que la rinde.

Señalado un plazo fatal para el pago de las estancias en el Manicomio de Valladolid; y Considerando, que de aplazarse la aprobación de las cuentas de las causadas por los dementes de esta provincia en Enero y Febrero últimos, importantes respectivamente 1736 pesetas 25 céntimos y 1595, hasta el 15 del corriente, pudiera dar lugar al protesto de letras con perjuicio de los intereses provinciales, se acuerda aprobar las expresadas cuentas y que se satisfaga el importe de las mismas.

Remitidas en consulta por el Gobierno de provincia las cuentas

municipales de Lores, correspondientes al ejercicio económico de 1878-79; las de Santibañez de Resoba del 79 al 80 y 80 á 81; las de Nestar de 1881 á 82 y 82 á 83, y las de Mudá del 82 á 83; y Considerando que en su tramitación se han observado las prescripciones que se determinan en los artículos 160 al 164, y se han girado las operaciones parciales de Cargo y Data con arreglo á lo consignado en el presupuesto de su procedencia, se acuerda proponer al Gobierno de provincia que está en el caso de hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Ley Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

Varios Alcaldes remiten á esta Delegación las certificaciones de adopción de medios para realizar el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1884-85, y algunos la dirigen, también, informes ó documentos reclamados por la Administración de Contribuciones y Rentas ó por la de Propiedades é Impuestos. En su vista, y á fin de evitar este rodeo innecesario, encargo á las expresadas autoridades que en lo sucesivo envíen directamente á la Administración respectiva, á la Intervención ó á la Tesorería de Hacienda, según los casos, los repartos, matrículas, relaciones de alta y baja, padrones, acuerdos de adopción de medios, certificaciones de revistas de clases pasivas, reclamaciones de cartas de pago, y en general los documentos que deban remesar periódicamente á las mencionadas oficinas, los que las mismas exijan, y los demás que sean de su peculiar competencia; dirigiéndose á esta Delegación solo en los casos en que lo determinan las disposiciones legales, así como para contestar á sus comunicaciones y para formular algún recurso contra los acuerdos de las mencionadas dependencias; debiendo tener entendido que del extravío de documentos, que no traigan la conveniente dirección, serán responsables los remitentes.

Palencia diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Toledano.

### Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en forma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Dado en Verzosilla á 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cipriano Gil.

### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1884 á 85, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 12 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndoles que serán desestimadas las que se presenten pasado el término prefijado, así como también las que careciesen de los requisitos que preceptúan las Leyes vigentes.

Riveros de la Cueva y Abril 14 de 1884.—El Alcalde, Nicolás Garrido.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Próxima la época en que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de proceder á los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta y baja

en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme ordena el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas como duplicadas el sello móvil de 10 céntimos, acompañando además el título de adquisición, sin lo cual y pasado el término de 15 días señalados para su presentación, se girará dicho reparto por la riqueza imponible del amillaramiento actual.

Lavid de Ojeda 10 de Abril de 1884.—El Alcalde, Hermenegildo Herran.

### Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito municipal á los trabajos estadísticos, ó sea á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribución territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del apéndice del año último, presenten sus relaciones, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión legal y demás requisitos prescritos en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días; pasados los cuales se girará el repartimiento por el resultado que ofrezcan las relaciones presentadas y la riqueza imponible con que viene figurando cada contribuyente en el ejercicio actual.

Cardenosa 14 de Abril de 1884.—El Alcalde, Andrés Arluca.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de esta Corporación que preside, con la dotación de seiscientas setenta y cinco pesetas anuales cobradas por trimestres, de fondos municipales; siendo de cargo del agraciado con dicha plaza, el despacho de todos cuantos asuntos y negocios pertenezcan al municipio, sean de la clase que fueren, sin otra retribución que la ya expresada. Los aspirantes presentarán ó dirigirán sus solicitudes, expresión de sus méritos y servicios á la Alcaldía en el improrrogable término de 15 días; pues pasados será provista.

Castrillo de Don Juan trece de Abril de 1884.—El Alcalde, Tomás Niño.

Altura barométrica, reducida á 0 m y en milímetros.....	690.9	690.3
Altura media.....	690.6	690.3
Oscilación.....	0.3	0.3
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	8.9	7.1
Termómetro húmedo.....	6.1	6.0
Humedad relativa.....	35	86
Fusión del vapor, en milímetros.....	6.0	6.0
Viento.....	N.O.	S.O.
Clase.....	Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubierto	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	8.2	.....
Mínima id.....	3.0	.....
Media.....	5.6	.....
Infrecuencia.....	5.2	.....
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	2.4	.....
Agua evaporada, en id.....	3.8	.....
Factores particulares del día.....	Granizo	.....

El CATEDRÁTICO ENCARGADO,  
Ricardo Becerra.

## MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Numero del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>ALHAJAS.</b>			
78	Una medalla de plata con Santiago y un par pendientes de plata dorados. . . . .	5	•
77	Seis cubiertos de plata. . . . .	128	»
192	Un reloj de plata antiguo sin tapas y una caja de idem tambien de plata. . . . .	7	•
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo. . . . .	120	•
234	Dos cubiertos de plata, un cucharon de id., un rosario de cuentas de coral, un trinchante con mango de plata, dos cuchillos de plata antiguos y un mango de cuchillo grande. . . . .	78	»
145	Un cubierto de plata antiguo. . . . .	22	•
79	Un par gemelos de oro y un diamante y un collar de oro, forma de cinta. . . . .	65	»
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>			
566	Una manta de lana para cama. . . . .	8	»
635	Una chaqueta, un pantalon y un chaleco de paño negro	14	»
384	Una colcha de percal de colores con fleco. . . . .	9	•
686	Dos almohadones, una sábana y una colcha de percal.	9	»
275	Dos corbatas, dos pañuelos de seda, dos camisas de mujer y un paraguas de seda. . . . .	14	»
461	Dos mantillas de seda y un pañuelo de merino de colores. . . . .	28	•
747	Un colchon de lana para cama con funda de rayas encarnadas y pardas. . . . .	30	»
463	Dos faldones con guarniciones, para niños. . . . .	20	»
81	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10	»
891	Un colchon de lana para cama, funda con rayas encarnadas y color plomo. . . . .	32	»
893	Un espejo de marco dorado y un colchoncillo para sofá.	14	•
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo. . . . .	9	»
<b>TERCERA SUBASTA.</b>			
527	Dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas idem. . . . .	8	•
908	Un pantalon nuevo de lanilla. . . . .	6	75
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	9	•
142	Una mantilla de franela con terciopelo. . . . .	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Abril de 1884.—El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos.

**D. EMILIO ALVARADO,**

Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieren consultarle desde el 1.º de Abril.

12

#### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vomitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas las enfermedades que producen males digestivos, sean ó no dolorosas.

Para mayor datos dirigirse al autor, Dr. Emilio Delgado, El autor, Farmacia Globo, Tetuan, 24, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

#### ANUNCIO

La persona que haya recojido una yegua cana, con la cola corta, y repelada en la cruz de la collera, edad como de 10 años, que desapareció el día 12 del corriente del pueblo de Santillana de Campos; hará el favor de ponerlo en conocimiento de su dueño Juan de los Rios, que vive en dicho pueblo.

### IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

#### Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

#### Practicante de Farmacia

Se necesita uno instruido en el despacho, que no haya de dedicarse al estudio, que tenga más de veinte años y buenos antecedentes.

Dirigirse á los señores Fuentes Aspurz é Hijo, en Palencia.

8—8

#### A LOS PUESTOS

DE

### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

### „ UNION ”

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes. De—

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. =

7 M. 50 = 9 fres. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

„Union“ almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

#### BOTICA.

Se vende en su producto anual en un pueblo de mil almas á dos leguas de esta Capital. Para tratar, Carnicerías, 7, Farmacia, Palencia.

8—8

#### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.